

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 002499-2022-JN/ONPE

Lima, 14 de Julio del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000534-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ESTEBAN LEONARDO LIJAP HIDALGO, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 004089-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000534-2022-JN/ONPE, de fecha 7 de febrero de 2022, se sancionó al ciudadano ESTEBAN LEONARDO LIJAP HIDALGO, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 3 de mayo de 2022, el administrado se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) y presenta un recurso de apelación contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 000534-2022-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ECE 2020, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 4 de junio de 2021, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 10 de febrero de 2022<sup>1</sup>. Sin embargo, se notificó lo resuelto al administrado el 21 de abril de 2022;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*";

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin

<sup>1</sup> A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IHHJDKF**



efecto la Resolución Jefatural N° 000534-2022-JN/ONPE. Y siendo así, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto;

Finalmente, considerando que aún persiste la obligación del administrado de presentar la información financiera de su campaña electoral durante las ECE 2020, con los Formatos N° 7 y N° 8, corresponde remitir el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios a fin de que evalúe la viabilidad de iniciar un nuevo PAS por la infracción imputada;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra ESTEBAN LEONARDO LIJAP HIDALGO y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000534-2022-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos. Por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al ciudadano ESTEBAN LEONARDO LIJAP HIDALGO el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que evalúe la viabilidad de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/mda

